

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

El Despacho procede a retrotraerse de lo ordenado en el auto del 20 de agosto de 2021, donde se corrió traslado de la excepción de indebida notificación planteada por la Curadora Ad Litem previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al momento de descorrer traslado la Curadora Ad Litem del señor **JOSE REYES PORRAS ROJAS** propone como excepción de mérito una **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, y de conformidad al artículo 42 de nuestro estatuto procesal colombiano, en el que se consagran los deberes de los jueces en reconducir y/o corregir las irregularidades del proceso incluso cuando las partes indiquen una vía procesal errónea, **POR TANTO, SE PROCEDERÁ** a dar trámite al incidente de nulidad por indebida notificación, de conformidad al numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. se correrá traslado del escrito por tres (03) días a fin de que la parte ejecutante se manifieste al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al inciso cuarto del artículo 134 ibídem.

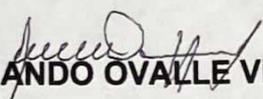
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **PROMISCO MUNICIPAL DE GUACA (S)**,

RESUELVE

PRIMERO: - ABRIR incidente de nulidad por indebida notificación dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE REYES PORRAS ROJAS**,

SEGUNDO: - **CORRASELE** traslado por el término de tres (03) días hábiles a la parte ejecutante para que se manifieste al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello, de conformidad al inciso cuarto del artículo 134 ibídem.

NOTIFIQUESE.


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ